

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LOS
DECRETOS DEPARTAMENTALES No. 0139 Y No. 147 DEL 15 Y 20 DE
FEBRERO DE 2021, RESPECTIVAMENTE, Y PRORROGA EL DECRETO
MUNICIPAL 040 DEL 16 DE ENERO DE 2021.**

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece que *“en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio”*

Que el numeral 2 del artículo 315 de la misma Carta Política reza que, entre otras atribuciones, les compete a los alcaldes *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador(...).”* (Negrilla fuera del texto original).

Que mediante el Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021 el Gobierno de la Ciudad adoptó las órdenes impartidas por el presidente de la República de Colombia a través del Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021 y aquellas que fueron señaladas por el Ministerio del Interior mediante la Circular Externa No. 618 del 15 de enero de 2021.

Que entre las mencionadas medidas de orden público adoptadas resaltan las relacionadas con decretar toque de queda en toda la jurisdicción del municipio de Pereira hasta el 22 de enero de 2021 desde las 20:00 y hasta las 05:00 horas del día siguiente y se prohibió el consumo de bebidas embriagantes en espacio público.

Que, posteriormente, mediante el Decreto Municipal 062 del 22 de enero de 2021 se modificó el Decreto Municipal 040 del 16 del mismo mes y año, en el sentido de indicarse que el toque de queda iniciaría a las 22:00 horas y hasta las 05:00 horas del día siguiente hasta el 31 de enero de 2021.

Que, a su vez, mediante el Decreto Municipal No. 093 del 01 de febrero de 2021, se prorrogó la vigencia del acto administrativo No. 040 del 16 de enero de 2021, modificadorio del No. 062 de 2021, hasta el 03 de febrero del hogaño.

Que, así mismo, mediante el Decreto Municipal No. 0106 del 4 de febrero de 2021 se adoptaron las órdenes contenidas en el Decreto Departamental No. 0085 del 3 del mismo mes y año, prorrogándose en consecuencia y hasta el 16 de febrero de 2021 la vigencia del otrora Decreto Municipal 040 del 16 de enero del hogaño.

Que, a fecha de publicación del presente acto administrativo, se evidencia una sostenida reducción en la ocupación de camas UCI y las UCI COVID en el Departamento de Risaralda y, por consiguiente, en su capital, el municipio de Pereira, lo cual se evidencia en el cambio de la alerta roja a la alerta naranja hospitalaria en el departamento y una ocupación inferior al 55%; por lo tanto, desde la Gobernación de Risaralda, se ha contemplado continuar con la flexibilización de las medidas de orden público a nivel departamental, teniendo ello repercusión a nivel municipal.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LOS
DECRETOS DEPARTAMENTALES No. 0139 Y No. 147 DEL 15 Y 20 DE
FEBRERO DE 2021, RESPECTIVAMENTE, Y PRORROGA EL DECRETO
MUNICIPAL 040 DEL 16 DE ENERO DE 2021.**

Que, fruto de lo anterior, el señor Gobernador de Risaralda expidió el Decreto Departamental No. 0139 del 15 de febrero de 2021, modificado por el Decreto Departamental No. 147 del 20 de febrero de 2021, con los cuales se prorroga la vigencia del acto administrativo departamental No. 085 del 3 de febrero de 2021 y se modifican algunas de sus órdenes allí contenidas.

Que, con base en lo anteriormente expuesto, se hace necesario adoptar las medidas necesarias para prevenir, controlar y mitigar la expansión del SARS-Cov-2 y sus consecuencias en la jurisdicción del municipio de Pereira, al tenor de lo dispuesto por el señor Gobernador del Departamento de Risaralda a través del Decreto Departamental No. 0139 del 15 de febrero de 2021, modificado por el Decreto Departamental No. 147 del 20 de febrero de 2021; modificándose parcialmente y prorrogándose, por consiguiente, el Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el alcalde de Pereira, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Adoptar en su integridad en el municipio de Pereira las órdenes impartidas por el señor Gobernador del Departamento de Risaralda a través del Decreto Departamental No. 0139 del 15 de febrero de 2021 *"Por el cual se prorroga la vigencia del decreto departamental No. 085 del 3 de febrero de 2021"*, modificado parcialmente por el Decreto Departamental No. 147 del 20 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2º.- PRORROGAR, hasta el 1 de marzo de 2021, la vigencia del Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021, modificado y prorrogado por los Decretos Municipales No. 062 del 22 de enero de 2021, No. 093 del 3 de febrero de 2021 y No. 0106 del 4 de febrero de 2021, periodo en el cual el toque de queda continuará tal y como quedó establecido en el artículo 3 del último de los actos administrativos anteriormente mencionados, esto es:

- Desde el lunes y hasta el viernes comenzando a las 00:00 horas y terminando a las 05:00 horas, de cada día.
- Desde las 02:00 horas y hasta las 05:00 horas del sábado y domingo terminando a las 05:00 am de cada uno de estos días.

ARTÍCULO 3º.- DEROGAR la medida de restricción a la movilidad -pico y cédula-, en toda la jurisdicción del municipio de Pereira y, en consecuencia, no habrá ningún tipo de restricción a los ciudadanos tanto en sus desplazamientos como para el ingreso a cualquier tipo de establecimiento de comercio o sitios de interés.

ARTÍCULO 4º.- Los establecimientos de comercio y demás recintos en los que se desarrollen actividades comerciales y laborales permitidas deberán garantizar el distanciamiento físico no inferior a dos (2) metros entre persona y persona.

Las instalaciones de centros comerciales, grandes superficies, supermercados, locales comerciales, gastronómicos y demás establecimientos de comercio cuya

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LOS
DECRETOS DEPARTAMENTALES No. 0139 Y No. 147 DEL 15 Y 20 DE
FEBRERO DE 2021, RESPECTIVAMENTE, Y PRORROGA EL DECRETO
MUNICIPAL 040 DEL 16 DE ENERO DE 2021.**

actividad se encuentre permitida deberán dar pleno cumplimiento al protocolo general de bioseguridad contenido en la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020; así mismo, no podrán superar el aforo autorizado mediante las Resoluciones No. 749 y No. 1569 de 2020 y los demás actos administrativos contentivos de los protocolos de bioseguridad específicos para cada actividad comercial, de bienes y servicios autorizados, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la sustituya.

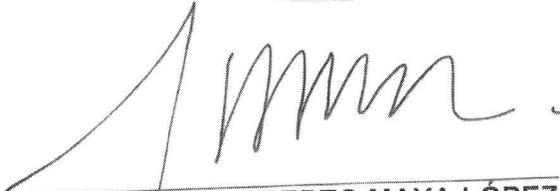
ARTÍCULO 5°.- Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021, modificado y prorrogado por los Decretos Municipales No. 062 del 22 de enero de 2021, No. 093 del 3 de febrero de 2021 y No. 0106 del 4 de febrero de 2021, y que no resulten contrarias a las aquí expuestas, continuarán vigentes durante el periodo mencionado en el artículo 2 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°.- La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el Código Penal Colombiano, sanciones para las personas jurídicas o naturales, que consisten en la aplicación de multas sucesivas hasta los 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, suspensión temporal o definitiva de la actividad comercial o prisión de cuatro a ocho años.

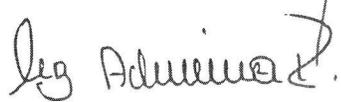
Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 7°- VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y hasta el 1 de marzo de 2021, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

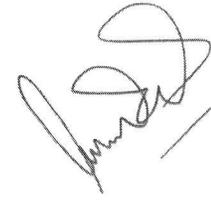
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde de Pereira



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica



ÁLVARO ARIAS VÉLEZ
Secretario de Gobierno